

REGLAMENTO INTERNO

FONDO MUTUO ZURICH PERFIL MODERADO

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

1.1. Nombre del Fondo: Fondo Mutuo Zurich Perfil Moderado (en adelante también, el "Fondo").

1.2. Sociedad Administradora: Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante también, la "Administradora").

1.3. Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Libre Inversión Nacional y Extranjero-Derivados.

Lo anterior no obsta a que, en el futuro, este Fondo pueda cambiar de clasificación, lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.

1.4. Tipo de inversionista: Público en general.

1.5. Plazo máximo de pago de rescate: El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, salvo los rescates por montos significativos regulados en el número 1. de la Letra G del presente Reglamento Interno.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El objeto principal del Fondo consiste en la implementación de una política de inversión que considera invertir en forma directa o indirecta, en instrumentos de deuda e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

Para lo anterior, el Fondo deberá invertir a lo menos el 40% del valor total de los activos del Fondo, ya sea directa o indirectamente, en instrumentos de capitalización emitidos tanto por emisores nacionales como extranjeros. Al mismo tiempo, la inversión directa e indirecta en instrumentos de deuda emitidos tanto por emisores nacionales como extranjeros tendrá como límite máximo un 60% del valor total de los activos del Fondo.

2. Política de inversiones.

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo

y/o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en el numeral 3. "Características y diversificación de las inversiones".

2.1. Clasificación de riesgo: Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo internacional de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos por un estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser igual o superior a la del Estado de Chile.

Los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

2.2. Mercados de inversión: Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales.

Los mercados a los cuales dirigirá las inversiones el Fondo deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión señalados en la Norma de Carácter General N°376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.3. Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones: Baht, Corona Checa, Corona Danesa, Corona eslovaca, Corona Noruega, Corona Sueca, Coronas de Islandia, Dinar de Bahrein, Dinar macedonio, Dirham de Emiratos Árabes, Dólar Australiano, Dólar Canadiense, Dólar de Malasia, Dólar de Nueva Zelanda, Dólar de Singapur, Dólar de Estados Unidos, Dólar Hong Kong, Euro, Forinto de Hungría, Franco Suizo, Grivna de Ucrania, Kuna croata, Lari georgiano, Lempira, Leu, Lev, Libra Esterlina, Lira turca, Litas, Marco bosnioherzegovino, Nuevo Dólar de Taiwán, Nuevo Dong, Peso Chileno, Peso Colombiano, Peso de Filipinas, Peso Mexicano, Real Brasileño, Renmimby chino, Rupia India, Rupia Indonesia, Rupia pakistaní, Shekel, Sol, Unidad de Fomento, Won, Yen y Zloty, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 "Características y diversificación de las inversiones".

2.4. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones: El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación en el precio de los instrumentos de capitalización que componen la cartera del Fondo;
- b) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes;
- c) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; y,
- d) Variación de las monedas en las cuales estén denominados los instrumentos que componen la cartera.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es moderado.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

2.5. Contrapartes: Las inversiones del Fondo en aquellos tipos de instrumentos indicados en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”, deberán celebrarse con contrapartes nacionales y/o extranjeras que correspondan entre otros, a entidades bancarias, financieras, intermediarios de valores, agentes colocadores, y administradoras y/o gestores de fondos, reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero u otro organismo nacional o extranjero de similar competencia.

2.6. Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

2.7. Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas: El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, y en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente.

Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala en el literal e) del punto 2.2 del número 2 de la letra F) siguiente.

2.8. Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo:

Los valores nacionales o extranjeros, en que invierta el Fondo, deberán estar sujetos a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero o un organismo equivalente; o ser emitidos por Bancos Centrales o Estados con clasificación internacional de deuda soberana igual o superior a la del Estado de Chile.

Los valores nacionales o extranjeros en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital, y representen más del 50% de los activos del Fondo, deberán cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- (i) Sean consideradas de presencia bursátil según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de 2012 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace;
- (ii) Que, en los últimos 90 días hábiles del mercado respectivo, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio de al menos US\$ 50.000; o,
- (iii) Permitan el rescate de la inversión en un plazo igual o menor a 10 días corridos desde realizada la solicitud de rescate.

Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas

que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento:

Tipos de instrumentos	Límite Mínimo de %	Límite Máximo de %
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0%	60%
1. Instrumentos de deuda emitidos por el Estado o el Banco Central de Chile.	0%	60%
2. Instrumentos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras.	0%	60%
3. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales de administración autónoma y descentralizadas.	0%	60%
4. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0%	60%
5. Títulos de deuda de securitización, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	10%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0%	60%

1. Instrumentos de deuda emitidos por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0%	60%
2. Instrumentos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras extranjeras.	0%	60%
3. Instrumentos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	60%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	40%	100%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0%	100%
1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
2. Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
3. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
4. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión fiscalizados, de aquellos a que se refiere la Ley N° 20.712, siempre que su cartera de inversiones está compuesta, directa o indirectamente, principalmente por instrumentos de deuda.	0%	60%
5. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión fiscalizados, de aquellos a que se refiere la Ley N° 20.712, siempre que su cartera de inversiones está compuesta, directa o indirectamente, principalmente por instrumentos de capitalización.	0%	100%
6. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión fiscalizados, de aquellos a que se refiere la Ley N° 20.712, distintos de aquellos referidos en los números 4. y 5.	0%	20%

precedentes.		
7. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión privados, de aquellos a que se refiere la Ley N° 20.712, siempre que su cartera de inversiones está compuesta, directa o indirectamente, principalmente por instrumentos de deuda.	0%	10%
8. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión privados, de aquellos a que se refiere la Ley N° 20.712, siempre que su cartera de inversiones está compuesta, directa o indirectamente, principalmente por instrumentos de capitalización.	0%	10%
9. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión privados, de aquellos a que se refiere la Ley N° 20.712, distintos de aquellos referidos en los números 4. y 5. precedentes.	0%	10%
10. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión fiscalizados, de aquellos a que se refiere la Ley N° 20.712.	0%	10%
11. Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos, de aquellos a que se refiere la Ley N° 20.712 definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 según se refiere la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.	0%	60%
12. Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos, de aquellos a que se refiere la Ley N° 20.712 definidos como Tipo 4 según se refiere la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.	0%	100%
13. Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos, de aquellos a que se refiere la Ley N° 20.712 definidos como Tipo 5 según se refiere la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.	0%	100%
14. Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos, de aquellos a que se refiere la Ley N° 20.712 definidos como Tipo 6 según se refiere la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.	0%	30%
15. Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos, de aquellos a que se refiere la Ley	0%	30%

Nº 20.712 definidos como Tipo 8 según se refiere la Sección II de la Circular Nº 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace		
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0%	100%
1. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, y derechos de suscripción sobre los mismos.	0%	10%
2. Cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por estos últimos aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables, y derechos de suscripción sobre los mismos.	0%	50%
3. Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean no rescatables.	0%	10%
4. ETF o títulos representativos de índices de acciones, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	50%
5. ETF o títulos representativos de índices de deuda, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	20%
6. ETF o títulos representativos de índices de commodities, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	20%
OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0%	10%
1. Títulos representativos de commodities.	0%	10%

El Fondo invertirá a lo menos el 40% del valor total de los activos del Fondo en instrumentos de capitalización.

No obstante los límites establecidos precedentemente, el Fondo no podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile o de un Estado extranjero.

3.2. Diversificación de las inversiones:

- a) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo, con la excepción de Instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile, en cuyo caso el límite será de un 60% del activo del Fondo.
- b) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045: 10% del activo del Fondo.
- c) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del Fondo.
- d) Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: No aplica.
- e) Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por terceros, por la Administradora o por personas relacionadas: 100% del activo total del Fondo, en la medida que estos den cumplimiento a las condiciones de diversificación establecidos en la Norma de Carácter General Número 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace.
- f) Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:

Moneda/Denominación	% Máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Baht	100%
Corona Checa	100%
Corona Danesa	100%
Corona eslovaca	100%
Corona Noruega	100%
Corona Sueca	100%
Coronas de Islandia	100%
Kuna croata	100%
Dinar de Bahrein	100%
Dinar macedonio	100%
Dirham de Emiratos Árabes	100%
Dólar Australiano	100%
Dólar Canadiense	100%
Dólar de Malasia	100%
Dólar de Nueva Zelanda	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar de USA	100%
Dólar Hong Kong	100%

Forinto de Hungría	100%
Euro	100%
Franco Suizo	100%
Griuna de Ucrania	100%
Lari georgiano	100%
Lempira	100%
Leu	100%
Lev	100%
Libra Esterlina	100%
Lira turca	100%
Litas	100%
Marco bosnioherzegovino	100%
Nuevo Dólar de Taiwán	100%
Nuevo Dong	100%
Peso Chileno	100%
Peso Colombiano	100%
Peso de Filipinas	100%
Peso Mexicano	100%
Real Brasileño	100%
Renmimby chino	100%
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Rupia pakistan	100%
Shekel	100%
Sol	100%
Unidad de Fomento	100%
Won	100%
Yen	100%
Zloty	100%

3.3. Tratamiento de los excesos de inversión:

La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos para su regularización se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°20.712.

Sin perjuicio de lo anterior, producido el exceso, cualquiera sea su causa, la administradora por cuenta del Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

a) Contratos de derivados.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Objetivo de los contratos de derivados: El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros.

Tipos de contrato: Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán los de opciones, futuros y forwards.

Tipos de operación: El Fondo podrá celebrar contratos de forwards y futuros, actuando como comprador o como vendedor del respectivo activo objeto. Así también, podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Activos objeto: Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards serán:

- Instrumentos de deuda y monedas en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.
- Tasas de interés correspondientes a instrumentos de deuda en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.
- Índices accionarios, de instrumentos de deuda, o de cuotas de fondos, en los que al menos el 10% de la ponderación del índice esté representado por acciones, instrumentos de deuda o cuotas de fondos, según corresponda, en los que pueda invertir el Fondo.
- Acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir.
- Cuotas de fondos de inversión, nacionales o extranjeros, en los que esté autorizado a invertir el Fondo.
- Títulos representativos de índices en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

Mercados en que se efectuarán dichos contratos: Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), ya sea dentro o fuera de Chile.

Contrapartes: Los contratos de derivados que celebre el Fondo deberán tener como contrapartes a entidades sujetas a la supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero u otros organismos de similares competencias, según corresponda.

Límites: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados.

Límites Generales:

- La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo.

- El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo.
- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo.
- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra o venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Límites Específicos:

- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda. La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.
- La cantidad neta comprometida a vender de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo. La cantidad neta comprometida a comprar de instrumentos de deuda o tasas de interés, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por el Fondo en el tipo de instrumentos componentes de ese índice. La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice, no podrá exceder el 10% del activo del Fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada cuota de fondos, a través

de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa cuota mantenido por el Fondo en cartera. La cantidad neta comprometida a comprar de cuotas emitidas por un mismo fondo, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esas cuotas mantenidas en la cartera contado, valorizadas al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera contado, no podrá exceder los límites establecidos en la letra b) del numeral 3.2 "Diversificación de las inversiones" de la presente sección, según corresponda.

- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenido por el Fondo en cartera. La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder los límites establecidos en las letras b) y e) del artículo 59 de la Ley N° 20.712.
- La cantidad neta comprometida a vender de un determinado título representativo de un índice, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de ese título mantenido por el Fondo en cartera. La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado título representativo de un índice, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad del título representativo del índice en la cartera contado, valorizados al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera contado, no podrá exceder el 10% del activo del Fondo. En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (opciones de compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites específicos indicados previamente.

Para efectos de lo anterior se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto vendido en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo comprado en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap: la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad del activo objeto comprado en futuros, forwards y swaps, la cantidad del mismo activo vendido en esos contratos. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor del activo objeto: corresponde al valor que el Fondo deba utilizar para valorizar

las inversiones en su cartera contado del respectivo activo objeto (moneda, instrumento de deuda, tasa de interés o índice, según fuere el caso).

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Venta corta y préstamo de valores.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones tanto de emisores nacionales como extranjeros en las cuales está autorizado a invertir el Fondo. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Calidad en que actuará el Fondo

El Fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario.

Identificación de los activos sobre los cuales realizará las operaciones.

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales y extranjeros en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

Mercados en que se realizarán las operaciones de venta corta o préstamos de acciones.

El Fondo contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de acciones, en los mercados bursátiles nacionales y extranjeros.

Contrapartes

Las contrapartes mediante las cuales se realizarán las operaciones de venta corta y préstamo de acciones serán corredores de bolsa nacionales y extranjeros. Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

Límites generales

La posición corta que el Fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de las acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 10% del valor de su patrimonio.

Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 10%
Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 10%

Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 10%

c) Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública.

Mercados en que se realizarán las adquisiciones de instrumentos con retroventa: El Fondo contempla efectuar adquisición de instrumentos con retroventa en el mercado nacional o internacional. Estas operaciones se realizarán en mercados OTC, con excepción de aquellas operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, las cuales deberán realizarse en mercados bursátiles.

Tipos de instrumentos que pueden ser adquiridos con retroventa: El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.
- g) Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.
- h) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.

Así mismo el Fondo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la Comisión para el Mercado Financiero autorice.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse respecto de aquellos instrumentos en los cuales pueda invertir directamente, conforme a la política de inversiones del Fondo.

Contrapartes: Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o instituciones financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

Límites: El Fondo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 5% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

Como política, el Fondo deberá tener al menos un 1% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez. Para estos efectos, además de las cantidades disponibles que se mantengan en caja y bancos, se entenderán como instrumentos de alta liquidez los siguientes:

- a) Instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año.
- b) Cuotas de fondos mutuos de aquellos referidos en la Ley N° 20.712.
- c) Acciones y cuotas de fondos de inversión nacionales, que tengan presencia bursátil según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de 2012 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.
- d) Cuotas de fondos mutuos extranjeros y cuotas de fondos de inversión abiertos constituidos en el extranjero que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. Que en los últimos 90 días hábiles del mercado respectivo, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio deal menos US\$50.000.-; o,
 - b. Que permitan el rescate de la inversión en un plazo igual o menor a 10 días corridos desde realizada la solicitud de rescate.
- e) Acciones extranjeras y títulos representativos de estas, tales como ADR, títulos representativos de índices de acciones, y títulos representativos de índices de deuda, que en los últimos 90 días hábiles del mercado respectivo, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio de al menos US\$50.000.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice y para efectos del pago de rescates de cuotas del Fondo.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

El Fondo no contempla endeudamiento.

Los eventuales gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N°20.712, no podrán exceder del 45% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. La Administradora concurrirá a las Juntas de Tenedores de Bonos, u otras instancias similares, de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo dichos gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera, quienes deberán evitar cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley N° 20.712.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Denominación: Serie A	
Requisitos de ingreso:	No contempla.
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de largo plazo, y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3500.

Denominación: Serie B-APV	
Requisitos de ingreso:	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV.
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Serie para objeto de inversión de los planes de Ahorro Previsional Voluntario establecido en el Decreto Ley N° 3.500.

Denominación: Serie D	
Requisitos de ingreso:	Aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos).
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos Partícipes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.

Denominación: Serie E

Requisitos de ingreso:	Aportes por montos iguales o superiores a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos).
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, con aportes, por montos iguales o superiores a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.

Denominación: Serie H-APV/APVC	
Requisitos de ingreso:	El aporte debe estar destinado a planes de APV/APVC.
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Serie para objeto de inversión de los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo establecidos en el Decreto Ley N° 3.500. Orientada al Partícipe que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea

	administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) preste servicio para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho Partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. En caso que el Convenio de Ahorro Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el Partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el Partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los Partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, "Comunicaciones con los Partícipes", del presente Reglamento Interno.
--	--

Denominación: Serie I	
Requisitos de ingreso:	No contempla requisitos de ingreso sin perjuicio de lo dispuesto en la sección "Otras Características Relevantes".
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile o Dólar de los Estados Unidos de América.
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile o Dólar de los Estados Unidos de América.
Otras características relevantes:	Orientada al Partícipe que al momento de efectuar la inversión preste servicio para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset

	Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho Partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Voluntario con la citada Administradora. En caso de que el Convenio de Ahorro Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Voluntario suscrito por el Partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el Partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los Partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, "Comunicaciones con los Partícipes", del presente Reglamento Interno.
--	--

Denominación: Serie EXT	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América
Otras características relevantes:	Orientada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile, con un horizonte de inversión de largo plazo, sin límite de monto.

Denominación: Serie CUI	
Requisitos de ingreso:	Aportes enterados por compañías de seguro con

	ocasión de la contratación, por parte de sus clientes, de planes de seguros que combinan protección y ahorro.
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas que contratan con compañías de seguros del segundo grupo, mediante el pago de una prima, seguros de vida que contemplan, junto con la protección en caso de fallecimiento, invalidez u otras coberturas, planes de ahorro, éstos últimos que se acumulan en cuentas especiales, de tipo individual, que la compañía mantiene a disposición del contratante ("Cuenta Única de Inversión").

Denominación: Serie N	
Requisitos de ingreso:	Aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos), efectuados por inversionistas de agentes externos de distribución, sin derecho a percibir remuneración por parte de la Administradora.
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, con aportes, por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.

	Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
--	---

Denominación: Serie MZ	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por inversionistas que, al momento de realizar su primer aporte en esta serie, se encuentren inscritos como usuarios vigentes del programa de beneficios “Mundo Zurich”, a través del sitio web www.mundozurich.cl .
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América.
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América.
Otras características relevantes:	Aquellos aportantes que sean titulares de cuotas de esta serie pero que, con posterioridad al primer aporte a ella dejen de cumplir con el requisito de ingreso, podrán mantenerse en esta serie y podrán efectuar nuevos aportes a ésta.

Denominación: Serie Preferente APV	
Requisitos de ingreso:	Aportes por montos iguales o superiores a \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos).
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo por montos iguales o superiores a \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) y que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

	Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
--	---

Denominación: Serie ADC	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por carteras de recursos administradas por la Administradora, bajo un mandato y/o contrato suscrito por un tercero. Además, los aportes deben ser iguales o superiores a \$1.000.000 (un millón de pesos).
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile y Dólares de Estados Unidos de América
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile y Dólares de Estados Unidos de América
Otras características relevantes:	Orientada exclusivamente a aportes por carteras de recursos administradas por la Administradora, con el fin de invertir todo o parte de su cartera en los activos de este Fondo.

Denominación: Serie CUI Preferente	
Requisitos de ingreso:	Aportes por montos iguales o superiores a \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos).
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile y Dólares de Estados Unidos de América
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile y Dólares de Estados Unidos de América
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas que contratan con compañías de seguros del segundo grupo, mediante el pago de una prima, seguros de vida que contemplan, junto con la protección en caso de fallecimiento, invalidez u otras coberturas, planes de ahorro, éstos últimos que se acumulan en cuentas especiales, de tipo individual, que la compañía mantiene a disposición del contratante ("Cuenta Única de Inversión").

--	--

Denominación: Serie W	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por aportantes que (i) sean realizados a través de Internet, por medio del canal digital dispuesto para estos efectos por la Administradora y en donde el aportante haya realizado el proceso de auto enrolamiento online y (ii) que no tenga un ejecutivo comercial asignado en la Administradora.
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Un aportante que deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados para adquirir las cuotas de esta Serie, podrá mantener las cuotas de ella, pero no podrá realizar nuevos aportes a esta serie.

Denominación: Serie W-APV	
Requisitos de ingreso:	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV y los aportes (i) deben ser realizados a través de Internet, por medio del canal digital dispuesto para estos efectos por la Administradora y en donde el aportante haya realizado el proceso de auto enrolamiento online; y (ii) que no tenga un ejecutivo comercial asignado en la Administradora.
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile.
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

Denominación: Serie Col-Z	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por colaboradores que mantengan un contrato de trabajo vigente a la fecha de efectuar el aporte, ya sea con la Administradora, con Zurich Chile Seguros Generales S.A. (RUT N° 99.037.000-1), con Zurich Chile Seguros de Vida S.A (RUT N°99.185.000-7), con Inversiones Suizo Chilena S.A. (RUT N°96.609.000-6), con Zurich Shared Services S.A (RUT N° 96.911.700-2), o con Zurich Servicios e Inversiones S.A (RUT N° 76.020.595-8).
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile o dólares de Estados Unidos de América.
Moneda en que se pagarán los rescates (*):	Pesos de Chile
Otras características relevantes:	Un aportante que deje de cumplir con los requisitos señalados para suscribir cuotas de esta Serie podrá mantener las cuotas de ella, pero no podrá realizar nuevos aportes a esta misma serie.

Denominación: Serie Col-Z APV/APVC	
Requisitos de ingreso:	Aportes efectuados por colaboradores que mantengan un contrato de trabajo vigente a la fecha de efectuar el aporte, ya sea con la Administradora, con Zurich Chile Seguros Generales S.A. (RUT N° 99.037.000-1), con Zurich Chile Seguros de Vida S.A (RUT N°99.185.000-7), con Inversiones Suizo Chilena S.A. (RUT N°96.609.000-6), con Zurich Shared Services S.A (RUT N° 96.911.700-2), o con Zurich Servicios e Inversiones S.A. (RUT N° 76.020.595-8). El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC.
Valor cuota inicial:	\$1.000.-
Moneda en que se recibirán los aportes (*):	Pesos de Chile.
Moneda en que se pagarán los	Pesos de Chile.

rescates (*):	
Otras características relevantes:	Orientada a inversionistas con un horizonte de corto plazo, para objeto de inversión en los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Colectivo establecidos en el DL. N°3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Colectivo. Un aportante que deje de cumplir con los requisitos señalados para suscribir cuotas de esta Serie podrá mantener las cuotas de ella, pero no podrá realizar nuevos aportes a esta misma serie.

(*) En aquellos casos en que el aporte se realice en Dólar de Estados Unidos de América, o el rescate se efectúe en dicha moneda, la conversión a Pesos de Chile se realizará según lo señalado en la letra G, numeral 1 de este Reglamento Interno.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

2.1. Remuneración de cargo del Fondo.

Serie	Remuneración	
	Fija (% o monto anual)	Variable
A	Hasta un 3,094% anual IVA incluido.	No aplica
B-APV	Hasta un 2,60% anual exenta de IVA	No aplica
D	Hasta un 2,20% anual IVA incluido	No aplica
E	Hasta un 0,55% anual IVA incluido	No aplica
H-APV/APVC	Hasta un 1,30% anual exenta de IVA	No aplica
I	Hasta un 2,20% anual IVA incluido	No aplica
EXT	Hasta un 2,60% anual exenta de IVA	No aplica
CUI	Hasta un 3,094% anual IVA incluido	No aplica
N	Hasta un 1,75% anual IVA incluido	No aplica
MZ	Hasta un 1,19% anual IVA incluido	No aplica
Preferente-APV	Hasta un 1,80% anual exenta de IVA	No aplica

ADC	Hasta un 3,094% anual IVA incluido	No aplica
CUI Preferente	Hasta un 2,20% anual IVA incluido	No aplica
W	Hasta un 1,00% anual IVA incluido.	No aplica
W-APV	Hasta un 0,92% anual exenta de IVA	No aplica
Col-Z	No aplica.	No aplica.
Col-Z APV/APVC	No aplica.	No aplica.

a) Remuneración Fija:

Base de cálculo en caso de %: La remuneración de la Administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del patrimonio de la Serie según la proporción que represente cada Serie en el patrimonio total del Fondo antes de la remuneración, los aportes de la Serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la Serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración Fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

b) Remuneración Variable:

No contempla

2.2. Gastos de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos que se señalan en la letra a) siguiente, referidos a gastos por servicios externos; en la letra b) siguiente, referidos a los gastos por inversión en otros fondos; en la letra c) siguiente, referidos a gastos indeterminados de cargo del Fondo; y en la letra d) siguiente, referidos a gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.

El porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, será de hasta un 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

a) Gastos por servicios externos:

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo

cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra c) siguiente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

b) Gastos por inversión en otros fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 2,0% sobre el patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 2,0% del valor de los activos del Fondo.

c) Gastos indeterminados de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

i) Comisiones y gastos de intermediación incurridos por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.

iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero, gastos de envío de información a dicha Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo la contratación de pólizas de seguros.

iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las

inversiones del Fondo.

v) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros.

vi) Honorarios profesionales, derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente.

vii) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia.

viii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

ix) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, si corresponde.

x) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en los registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso de que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

xi) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

xii) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.

xiii) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.

xiv) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

xv) Gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.

xvi) En el evento que la administradora determine su contratación, la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa.

d) Gastos por impuestos y otros:

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el

marco legal vigente en Chile deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.

e) Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo:

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo con el presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo con el porcentaje de participación que les correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	No Contempla	No Contempla	No Contempla
B-APV	No Contempla	No Contempla	No Contempla
D	No Contempla	No Contempla	No Contempla
E	No Contempla	No Contempla	No Contempla
H-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla

I	No Contempla	No Contempla	No Contempla
EXT	No Contempla	No Contempla	No Contempla
CUI	No Contempla	No Contempla	No Contempla
N	No Contempla	No Contempla	No Contempla
MZ	No Contempla	No Contempla	No Contempla
Preferente-APV	No Contempla	No Contempla	No Contempla
ADC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
CUI Preferente	No Contempla	No Contempla	No Contempla
W	No Contempla	No Contempla	No Contempla
W-APV	No Contempla	No Contempla	No Contempla
Col-Z	No Contempla	No Contempla	No Contempla
Col-Z APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla

Base de cálculo en caso de %: Sobre el monto del rescate.

El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, en caso que la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Asimismo, cualquier fusión o división del Fondo o sus series, dará derecho a los Partícipes a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo.

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto

A	No Contempla	No Contempla	No aplica
B-APV	No Contempla	No Contempla	No aplica
COL-Z	No Contempla	No Contempla	No aplica
COL-Z APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
D	No Contempla	No Contempla	No aplica
E	No Contempla	No Contempla	No aplica
H-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
I	No Contempla	No Contempla	No aplica
EXT	No Contempla	No Contempla	No aplica
CUI	No Contempla	No Contempla	No aplica
N	No Contempla	No Contempla	No aplica
MZ	No Contempla	No Contempla	No aplica
Preferente-APV	No Contempla	No Contempla	No aplica
ADC	No Contempla	No Contempla	No aplica
CUI Preferente	No Contempla	No Contempla	No aplica
W	No Contempla	No Contempla	No aplica
W-APV	No Contempla	No Contempla	No aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo.

Durante el período de duración de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

- 1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos chilenos o Dólares de los Estados Unidos de América, con excepción de las Series B-APV, H-APV/APVC, Preferente-APV, W, W-APV, y

COL-Z APV/APVC, que solo pueden recibir aportes en Pesos chilenos.

Si el aporte se efectúa en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, antes del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares en pesos moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día del aporte, determinado por el Banco Central, conforme al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace.

Si el aporte se efectúa en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, después del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares en pesos moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día siguiente del aporte, determinado por el Banco Central, conforme al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace.

Cuando los aportes sean efectuados en Dólar de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a pesos moneda nacional, será asumido por el Fondo.

- 1.2. Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas de la serie respectiva, utilizando el valor cuota de la serie respectiva correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

- 1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: El pago de los rescates se hará en Pesos chilenos o en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, a solicitud del Partícipe, con excepción de las Series B-APV, H-APV/APVC, Preferente-APV, W, W-APV y COL-Z APV/APVC, que sólo pueden pagar rescates en Pesos chilenos.

Si la solicitud de rescate se efectúa en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, antes del cierre de las operaciones del Fondo, el monto del rescate se convertirá a moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado correspondiente al día de la solicitud de rescate, determinado por el Banco Central, conforme al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el

mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace. En el caso de rescates programados, la conversión se realizará de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado correspondiente al día en que se cursa la solicitud del rescate.

Si la solicitud de rescate se efectúa en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, después del cierre de las operaciones del Fondo, el monto del rescate se convertirá a moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado correspondiente al día siguiente de la solicitud de rescate, determinado por el Banco Central, conforme al N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día sub siguiente, o aquel que lo reemplace.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en Dólar de los Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión del monto en pesos moneda nacional producto de los rescates a dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo.

El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del Partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el Partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.

- 1.4. Valor para la liquidación de rescates: Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota de la serie respectiva correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota de la serie respectiva del día siguiente al de la fecha de recepción. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

- 1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas, serán los siguientes:

- 1.5.1. *Presencialmente:* El Partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates en forma presencial

y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlos y gestionarlos.

1.5.2. *Mediante el envío de instrucciones:* El Aportante podrá adicionalmente efectuar aportes y solicitar rescates mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso; o mediante el envío de un correo electrónico dirigido al ejecutivo comercial asignado en la Administradora o al ejecutivo asignado con el agente, según corresponda.

1.5.3. *Por medios remotos:*

1.5.3.1. El Partícipe también podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas por medios remotos, a través de internet (en adelante, "Internet").

1.5.3.2 Para poder acceder al uso de este medio remoto, el Partícipe deberá previamente:

- a) Suscribir el Contrato General de Fondos con la Administradora; y
- b) Tener registrada una dirección válida de correo electrónico en la Administradora.

En caso de que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico para estos efectos, sus aportes y rescates deberán efectuarse en forma presencial o mediante instrucción por escrito dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso.

1.5.3.3. Sólo se podrán realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de Internet en el caso de aquellos fondos mutuos administrados por la Sociedad cuya contabilidad sea en Pesos de Chile y cuyos Reglamentos Internos contemplen expresamente, además, la posibilidad de realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de este medio remoto.

1.5.3.4. Los aspectos más relevantes y la forma de operar de estos sistemas remotos se describen a continuación:

1.5.3.4.1. Toda la información relativa a las operaciones de aporte y rescate de cuotas que el Partícipe efectúe por medios remotos, a través de Internet, quedará respaldada en archivos que la Administradora mantendrá debidamente custodiados.

1.5.3.4.2. En caso de fallas o de interrupciones en este sistema remoto, el Partícipe podrá realizar sus aportes y solicitar sus rescates en forma presencial.

1.5.3.4.3. Las operaciones de aporte y rescate que se soliciten a través de Internet en sábados, Domingos y festivos, y las que se realicen a través de Internet o en días hábiles, pero con posterioridad al cierre de operaciones del fondo correspondiente, para todos los efectos a que haya lugar, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo respectivo. Se tendrá por día y hora de la solicitud de aporte o de rescate, aquélla que conste en la base de datos del dispositivo remoto seleccionado.

1.5.3.4.4. En las solicitudes de inversión que se realicen a través de medios remotos, el aporte se entenderá efectuado en la misma fecha con que la Administradora perciba los dineros invertidos por el Partícipe, fecha en la cual se determinará el número de cuotas suscritas por el Partícipe en el fondo y serie por él seleccionados, según sea el valor para conversión de aportes que establezca el reglamento interno del fondo respectivo.

1.5.3.4.5. A través de este medio remoto, y previo a efectuar su aporte, el Partícipe podrá conocer y aceptar los costos que para él tendrá su inversión en el fondo o serie respectiva, en su caso.

1.5.3.4.6. Todo Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo donde mantenga inversiones. Para solicitar rescates a través de medios remotos, el Partícipe deberá digitar la operación de rescate electrónico en Internet, o bien, solicitarlo en la Plataforma Telefónica, especificando en ambos casos si se trata de un rescate total o parcial y, en este último caso, si rescata un monto en pesos o un número de cuotas determinado, como, asimismo, seleccionando el fondo y serie a que se refiere su solicitud de rescate respectiva. Además, el Partícipe deberá seleccionar el medio de pago para el rescate solicitado, de entre aquellos que se encuentren disponibles para este tipo de operaciones a través de medios remotos y, en su caso, informar la cuenta escogida para el abono o depósito del pago de su rescate.

1.5.3.4.7. El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del Partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el Partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.

1.5.3.4.8. El Partícipe que efectúe aportes y rescates de cuotas por medios remotos podrá acceder, a través de la página web de la Administradora (www.zurich.cl), a la siguiente información en relación con sus inversiones en cuotas de fondos mutuos: Reglamentos Internos y valores cuota de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, consulta de saldos, consulta de operaciones y consulta de cartera de inversiones. Esta información también estará disponible en las oficinas de la Administradora, así como en las oficinas de los Agentes autorizados de la Administradora.

1.5.3.4.9. En el caso de operar por Internet, el Partícipe podrá efectuar aportes con recursos provenientes del rescate de sus inversiones en otros fondos mutuos administrados por la Sociedad, o bien, mediante transferencias electrónicas bancarias o botones de pago disponibles con aquellos bancos o entidades financieras con los cuales la Administradora tenga convenio vigente.

Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su RUT y la clave secreta que con este objeto le sea proporcionada por la Administradora.

Esta clave secreta es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. La Administradora no asumirá responsabilidad por el mal uso o uso indebido del sistema, que no tenga por causa directa, necesaria y determinante del mismo y de sus efectos un hecho atribuible a la Administradora.

La operación a través de Internet cuenta con los siguientes mecanismos de seguridad: i) clave secreta

o password, ii) comunicación encriptada, iii) autenticación dado por el protocolo SSL, iv) certificado digital otorgado por una empresa que autentifica la conexión del Partícipe con la Administradora, v) Firewalls o similares.

1.6. Actuación a través de un representante. El Partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates por los mecanismos indicados en los números precedentes en forma personal o por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de la respectiva solicitud (en adelante el "Representante"), o bien por intermedio del Agente, en caso de existir. En todo caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, actuará por cuenta y riesgo del Partícipe, el cual quedará obligado a respetar los términos y condiciones de las solicitudes de aportes y rescates que hubiere instruido realizar. Para estos efectos, será responsabilidad del Partícipe informar a la Administradora o al Agente, en su caso, cuando hubiere revocado los poderes con que actúa el Representante. Mientras ello no ocurra, la Administradora no será responsable de las actuaciones realizadas por el Representante del Partícipe.

Programación de rescates

El Partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación. Para tal efecto, el Partícipe deberá suscribir la solicitud de rescate programado correspondiente, en los términos contemplados en la normativa vigente.

El Partícipe podrá solicitar rescates programados presencialmente y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para dichos efectos.

1.6. Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates efectuados en un día por un partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Lo anterior, será también aplicable, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedentemente señalado.

1.7. Mercado secundario en caso de restricciones al rescate en dinero efectivo: No aplica.

1.8. Fracciones de Cuotas: Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante.

1.9. **Planes periódicos de inversión y/o de reinversión de reparto de beneficios:**

1.9.1. **Planes Periódicos de Inversión.**

El Partícipe podrá adscribir planes de inversión periódica, bajo los medios y mecanismos que se indican a continuación:

1.9.1.1. **Descuentos por Planilla:** Consiste en el descuento mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, en pesos chilenos, que hace un empleador de las remuneraciones de un empleado, conforme a la autorización y mandato que para estos efectos le otorgue dicho empleado, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, a nombre del empleado y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos.

Este plan sólo podrá ser utilizado, en la medida que el empleador autorizado para efectuar el descuento por planilla instruido por el empleado inversionista sea Agente de la Administradora en conformidad con la ley.

Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente.

El plan de inversión periódica con descuentos por planilla tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y autorización respectivas.

El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su empleador dejar sin efecto la autorización de descuento correspondiente.

Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de que la relación laboral entre el Partícipe y el empleador respectivo termine, o bien, que la autorización de descuento por él otorgada quede sin efecto por cualquier causa o motivo.

1.9.1.2. **Cargos en cuenta corriente bancaria:** Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la cuenta corriente al banco librado correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora, a nombre del titular de la cuenta y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Será responsabilidad del Partícipe contar con fondos suficientes y disponibles en su cuenta corriente bancaria, para hacer efectiva la inversión.

Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente.

El plan de inversión periódica con cargos en cuenta corriente bancaria tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos.

El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual

haya instruido a su Banco dejar sin efecto el mandato correspondiente.

Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de cierre de la cuenta corriente bancaria del Partícipe, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga.

1.9.1.3. **Cargos en cuenta vista bancaria:** Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la cuenta vista al banco correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora, a nombre del titular de la cuenta vista y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos. Será responsabilidad del Partícipe contar con fondos suficientes y disponibles en su cuenta vista bancaria, para hacer efectiva la inversión.

Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente.

El plan de inversión periódica con cargos en cuenta vista bancaria tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos.

El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a su Banco dejar sin efecto el mandato correspondiente.

Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de cierre de la cuenta vista bancaria del Partícipe, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga.

1.9.1.4. **Cargos en tarjeta de crédito:** Consiste en el cargo mensual, o con la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica respectiva, efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos chilenos, conforme al mandato que para estos efectos otorgue el titular de la tarjeta de crédito a la Administradora de Tarjetas de Crédito correspondiente, para su inversión en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora, a nombre del titular de la tarjeta de crédito y por el monto indicado en la solicitud y mandato respectivos.

Bajo este plan de inversión periódica, el aporte se entenderá efectuado el día en que el fondo seleccionado perciba en su cuenta, en dineros de libre disponibilidad, el monto invertido correspondiente.

El plan de inversión periódica con cargos en tarjeta de crédito tendrá la duración que el Partícipe determine en la solicitud y mandato respectivos.

El Partícipe podrá poner término a este plan en cualquier momento, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora, comunicándole su voluntad en tal sentido y la fecha a partir de la cual haya instruido a la Administradora de Tarjetas de Crédito respectiva dejar sin efecto el mandato correspondiente.

Este plan de inversión periódica también finalizará en caso de que el contrato de tarjeta de crédito termine, o bien, que por cualquier causa o motivo el mandato por él conferido termine o se extinga.

2. Aportes y rescates en instrumentos.

2.1. Partícipes autorizados: No aplica.

2.2. Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo: No aplica.

2.3. Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo: No aplica.

2.4. Restricciones a aportes y rescates en efectivo: No aplica.

2.5. Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones: No aplica.

2.6. Porcentaje máximo de participación por partícipe: No aplica.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

Los partícipes podrán solicitar a la Administradora el canje de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un partícipe pueda realizar el canje de cuotas por cuotas de otra serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el partícipe cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del partícipe desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta, al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que el partícipe pretende canjear. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se considerarán cuatro decimales.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles antes señalado, la Administradora informará al partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje.

Desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie.

Se deja constancia que el plazo de permanencia del partícipe en la serie original no será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje. No obstante lo anterior, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Cuando un partícipe efectúe el canje de sus cuotas, la Administradora no cobrará ninguna remuneración por rescate anticipado de cuotas.

No obstante lo señalado precedentemente, las cuotas correspondientes a las series B-APV; H-APV/APVC; Preferente-APV, W-APV y Col-Z APV/APVC no podrán ser objeto de canje.

4. Contabilidad del Fondo.

4.1. Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.

4.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor contable del patrimonio del Fondo será calculado diariamente después del cierre de operaciones del Fondo.

4.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será la página web de la Administradora www.zurich.cl y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl y la oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente de la fecha de cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. Contratación de servicios externos: De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 20.712 de 2014, la Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

2. Comunicaciones con los partícipes: La información del Fondo requerida por la ley y la normativa vigente se pondrá a disposición del público y de los partícipes en el sitio web de la Administradora (www.zurich.cl), o bien, en las oficinas de la misma y en las oficinas de sus Agentes autorizados.

La información sobre los fondos que, por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del Fondo requieran su comunicación directa a los partícipes, será remitida a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tuviere registrada en la Administradora.

En caso de que el Partícipe no tenga registrada una dirección de correo electrónico en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.

3. Plazo de duración del Fondo: Indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

4. Adquisición de cuotas de propia emisión: No contempla.

5. Procedimiento de liquidación del Fondo: Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá a efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que le correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 1 año desde la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 1 año desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo.

Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.

6. Política de reparto de beneficios: No aplica.

7. Beneficio tributario: Puede acogerse al Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (series A, D, E, I, CUI, CUI Preferente, N, MZ, EXT, ADC, W y COL-Z) o puede acogerse al Artículo 42° bis de

la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (Series B-APV, H-APV/APVC, Preferente-APV, W-APV y COL-Z APV/APVC).

8. Registro de Remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el periodo trimestral que se informa.

9. Garantías: El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley en favor de los aportantes.

10. Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Administradora, producto de demandas que haya interpuesto en contra de personas que hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes, según el criterio que la Administradora determine en cada caso, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

El entero de la indemnización al Fondo se efectuará, sin reajustes ni intereses de ningún tipo, dentro del plazo de 20 días a contar de la fecha con que la Administradora perciba el pago de la respectiva indemnización.

En caso de que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ello podrá efectuarse, según así lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del traspaso de la indemnización. Con todo, este traspaso deberá efectuarse dentro de los 20 días siguientes a la fecha con que la Administradora perciba el pago de la indemnización.

11. Resolución de controversias: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de una cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, también en calidad de árbitro mixto, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil o Derecho Comercial, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

12. Bomberos de Chile:

Para el rescate de las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos, los titulares de derechos deberán solicitar a la Administradora que previamente registre las cuotas a nombre de los respectivos herederos y legatarios, acompañando la documentación que corresponda, y una vez realizado el registro, los herederos y legatarios podrán solicitar el rescate respectivo.

En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma:

- 12.1. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, luego de transcurridos 90 días desde esa fecha, plazo dentro del cual la Administradora publicará en un diario de circulación nacional, un aviso en que se solicitará a los herederos y legatarios del partícipe fallecido que puedan reclamar sus derechos a la Administradora.
- 12.2. Habiendo transcurrido los plazos antes señalados sin los que los herederos y legatarios hayan reclamado sus derechos, la Administradora procederá a rescatar las cuotas de fondos mutuos para entregar, los valores respectivos, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.
- 12.3. En el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpos de Bomberos de Chile el año anterior.

Por otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo

reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Modificación Serie B-APV/APVC (en adelante Serie B-APV).

Se deja constancia que, a la fecha de depósito del texto refundido del presente Reglamento Interno, la Serie B-APV/APVC (en adelante Serie B-APV) no cuenta con aportantes titulares de cuotas de dicha serie que correspondan a planes colectivos o grupales de APVC, de aquellos regulados en el D.L. N°3500.

Artículo Segundo Transitorio: Fusión de Series I-APV/APVC y H-APV/APVC.

Una vez que entre en vigencia el texto refundido del presente Reglamento Interno, las cuotas de la Serie I-APV/APVC (la "Serie Absorbida") se fusionarán con las cuotas de la Serie H-APV/APVC (la "Serie Absorbente"), siendo esta última la continuadora de la primera.

Conforme lo anterior, una vez materializada la fusión de las Series, se procederá a cancelar las cuotas de la Serie Absorbida y la relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada Aportante de la Serie Absorbida en la Serie Absorbente, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de la Serie Absorbida en el patrimonio de la Serie Absorbente, conforme lo determinado en el proceso de fusión. Para estos efectos, el cálculo deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la fusión.

Conforme a la Norma de Carácter General N°370 de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, la relación de canje de las cuotas, así como el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada Partícipe de la Serie Absorbida como consecuencia de la fusión con la Serie Absorbente, será comunicada directamente a éstos por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.